JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Cooperativa Multiactiva coopfur LTDA.**
Demandados	**Blanca de los Dolores Velásquez Aristizabal**
Radicado	**05001 40 03 013 2021 01336 00**
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 1954
Asunto	Niega medida cautelar

Solicita la parte demandante el de embargo del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada **Blanca de los Dolores Velásquez Aristizábal**, de la entidad **Fiduprevisora**, no obstante, se advierte que ello no resulta procedente, en tanto, el negocio causal no tuvo origen con la cooperativa demandante, sino con una entidad de naturaleza diferente y en ese sentido, la misma no goza de las prerrogativas decantadas por la legislación laboral, consagradas en el art 344 y s.s. del C.S.T. Conforme lo anterior, se **niega** la medida cautelar de embargo de la mesada pensional devengada por la señora **Blanca de los Dolores Velásquez Aristizábal**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 134 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b330d1a4f37586dc567f05df562b5b2d65dbb21584ef25917cc02e4d4659062**
Documento generado en 11/08/2022 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica